Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

62942/2019 "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES SA (TF 38611-A) c/ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de agosto de 2024. DAL

Y VISTOS:

1º) Que, para la fijación de la base regulatoria de los honorarios en casos como el de autos, en los que se cuestiona un cargo por tributos aduaneros que se determinan en dólares estadounidenses (art. 20, ley 23.905), corresponde estar a la cotización de la moneda vigente al momento de la interposición del recurso, que es la que se tuvo en cuenta para el pago de la tasa de actuación (ver. fs. 20/21).

2º) Que, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación –por mayoría– en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto, la importancia de las cuestiones debatidas, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en la única etapa efectivamente cumplida del proceso ante el Tribunal Fiscal, por los letrados de ambas partes, corresponde:

a) **REDUCIR** a las sumas de **PESOS MIL CUATROCIENTOS ($1.400)** y **PESOS SEISCIENTOS ($600)**, respectivamente, los honorarios regulados a favor de los doctores Juan Luciano Abarca y Alfredo Ernesto Abarca, quienes se desempeñaron por la dirección letrada y representación de la parte actora.

b) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la ley de arancel, la importancia de los asuntos discutidos -fondo y recurso extraordinario- y las tareas desempeñadas ante esta alzada, **REGÚLANSE** en la suma de **$1.710 -equivalentes a la cantidad de 0,03 U.M.A.-** los emolumentos del doctor Juan Luciano Abarca (resol. SGA nº 1772/24).

Se deja constancia que las regulaciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales intervinientes frente al citado tributo. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 20/08/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#34360675#423467476#20240820094846372